CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-615-2026

El siguiente clausulado complementario, que regirá la relación contractual:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA, A FIN DE MEJORAR LOS PROCESOS EN LA DEPENDENCIA".***

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($5.476.600,OO) incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos que acaree la ejecución contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **71936**, expedido por el jefe de presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelara al Contratista mediante actas de pago parcial que no podrán superar el valor del servicio contrato, sujeto de verificación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026,** a partir del inicio electrónico del contrato, en la plataforma transaccional Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1)Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2)Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3)Aplicar los procesos y procedimientos del MUNICIPIO, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4)Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.
5)Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
6)Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La

información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
7)Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
8)Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
9)Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
10) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

En concordancia con el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Acompañar a la Oficina de Tránsito y Trasporte en la ejecución de tareas administrativas que propendan por el cumplimento de procesos propios de la dependencia.
2) Apoyar a la oficina de tránsito y transporte en la proyección de las respuestas a los diferentes derechos de petición dirigidos a la Oficina de tránsito que le sean asignados.
3) Apoyar a la Oficina de Tránsito y Trasporte en la proyección de los Actos Administrativos que deben producirse en materia vial en el municipio de Chinchiná.
4) Acompañar y Apoyar a la Oficina de Tránsito y Trasporte en las reuniones que le sean asignados.
5) Acompañar la proyección de las respuestas de las acciones de tutelas presentados ante la oficina.
6) Realizar acompañamiento en las diferentes jornadas de socialización, campañas y/o eventos adelantados por la Oficina de Tránsito y Trasporte en el municipio de Chinchiná.
7) Mantener confidencialidad de la información y su organización en medio físico.
8) Acompañar a la dependencia en la proyección de respuestas y actos administrativos propios de Oficina de Transito Transporte de Chichina que le sean encomendados.
9) Acompañar al jefe de la Oficina de Tránsito y Trasporte en la revisión de los documentos necesarios para la supervisión de los contratos celebrados por la Oficina de Tránsito y Transporte.
10) Acompañar a la Oficina de Tránsito y Trasporte en la proyección de los documentos necesarios en cada una de las etapas contractuales, del personal, bienes y servicios necesarios para llevar a cabo programas o proyectos a cargo de la dependencia.
11) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato y que implique el apoyo jurídico de los intereses institucionales, además como las asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al **MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión del contrato.
5) Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas

en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MUNICIPIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: se aplican a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 1,15 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **MUNICIPIO.** La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de las obligaciones encomendadas al contratista, **b)** por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

PARAGRAFO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete y obliga frente al municipio de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones,

ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa; por tanto, Entre el contratista y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por, **JOHN ALEXANDER ARBOLEDA URREA – Jefe de oficina de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal** o quien haga sus veces. En virtud de lo previsto por los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva, tomando como soportes los documentos incorporados al expediente contractual; adicionalmente deberá solicitar a la Secretaría Administrativa y Financiera la certificación de pagos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos antes citados deberán ser remitidos a la oficina Asesora Jurídica oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

CLÁUSULA VIGESIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través del Portal Único de Contratación SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y el procedimiento de Inicio de ejecución a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. GARANTIAS: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

CLÁUSULA VIGESIMO. CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y su Decreto Reglamentario 514 de 2025, las partes acuerdan expresamente que el **CONTRATISTA** será el único responsable de efectuar, de manera directa, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales, conforme al ingreso base de cotización legalmente establecido para trabajadores independientes.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra afiliado a dicho Sistema en calidad de trabajador independiente y se compromete a realizar los pagos mensuales correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

La **ENTIDAD** no realizará retención ni pago alguno por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en nombre del **CONTRATISTA**, toda vez que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 2 del Decreto 514 de 2025, esta obligación podrá ser asumida por el contratante únicamente cuando así se haya pactado expresamente, lo cual en el presente contrato no ha sido convenido.

El **CONTRATISTA** se obliga a remitir mensualmente a la supervisión del contrato copia de la planilla PILA correspondiente, como requisito previo para el trámite de cualquier pago. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la imposición de sanciones, la terminación anticipada del contrato y demás consecuencias legales a que haya lugar".

Dado en el Municipio de Chinchiná, Caldas, en el mes de noviembre del año 2026.